

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Miércoles 6 de octubre del 2010 - N° 294*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 6 de Octubre del 2010 -- N° 294

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.450 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>ASAMBLEA NACIONAL:</b>		1346	Dispónese el registro de la reforma del estatuto y cambio de denominación de Instituto Bíblico "Los Profetas" del Ecuador INBIPE por Misión Cristiana Educativa Internacional "Los Profetas del Ecuador", MISIÓN - INBIPE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	5
<b>RESOLUCIONES:</b>		1347	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Evangélica Pentecostal "Huerto del Edén de Dios", con domicilio en el cantón Naranjito, provincia del Guayas ..	5
- Apruébase la denuncia del tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre fomento y recíproca protección de inversiones de capital .....	2	1348	Ordénase la inscripción del Estatuto del Ministerio Evangelístico e Iglesia "Cristo Viene", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	6
- Apruébase la denuncia del convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la promoción y protección de inversiones .....	3	1349	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Unción y Poder del Espíritu Santo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	7
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		1350	Ordénase la inscripción del Estatuto del Ministerio Cristo es la Respuesta, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas .....	7
<b>ACUERDOS:</b>		1352	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostal "Semilla de Dios", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	8
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>				
1324	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano de Cuenca, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	3		
1325	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia "Jesucristo Fuente de Amor", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	4		

	Págs.		Págs.
1354	9	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Corporación Cristiana Voz de Transformación, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	9
1355	9	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Evangélica Pentecostés Espíritu de Jehová de la Aurora, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	9
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>	
138	10	Derógase el artículo 2 de la Resolución No. 037 de 7 de mayo del 2009, mediante la cual se suspendía la importación de cerdos vivos procedentes de Canadá y otros países afectados por la influenza AH1N1 .....	10
149	11	Modifícase el Anexo 1 de la Resolución No. 10 del 31 de marzo del 2009, referido al costo por concepto de tarifas por servicio de acuerdo al Código Arancelario y Normativa Nacional y Comunitarias .....	11
		<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>	
586	11	Derógase la Resolución N° 551 adoptada por el COMEXI el 3 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 131 de 23 de febrero del 2010 y emítense dictamen favorable para reformar la nomenclatura y tarifa de los Anexos 1 y 2 del Arancel Nacional de Importaciones .....	11
588	12	Refórmase el artículo 1 de la Resolución N° 564 de 20 de mayo del 2010 y emítense dictamen favorable para reformar el Decreto Ejecutivo N° 1543 del 19 de enero del 2009, modificando su Anexo 1 .....	12
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
238/2010	14	Refórmase el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..	14
		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
C.D. 330	15	Trasládase al Banco del IESS, al personal que en la actualidad se encuentra cumpliendo funciones afines con las competencias asignadas al BIESS .....	15
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Sustitutiva que regula la ocupación del mercado de la ciudad .....	16
		- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que reglamenta la determinación, administración y tarifas de alcantarillado .....	23
		<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
		- Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe: Sustitutiva que adecua el Estatuto de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., a las normas previstas en la Ley de Empresas Públicas .....	29
		<b>FE DE ERRATAS</b>	
		A la publicación del Extracto N° 5-SBG del Acuerdo Ministerial N° 20 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, efectuada en el Registro Oficial N° 225 de 30 de junio del 2010 .....	40
		<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
		<b>EL PLENO</b>	
		<b>CONSIDERANDO:</b>	
		Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;	
		Que, de acuerdo al numeral 7 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 7 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la denuncia de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;	
		Que, mediante oficio N° T. 4766-SNJ-10-1106, de 15 de julio del 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se solicita a la Asamblea Nacional, aprobar la <b>DENUNCIA</b> del <i>“Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal De Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital”</i> ; y,	
		Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional	

declaró, mediante Dictamen 023-10-DTI-CC, de 24 de junio del 2010, “la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del *Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal De Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital*, previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado”;

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**“APROBAR LA DENUNCIA DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE FOMENTO Y RECÍPROCA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL”.**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la denuncia de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;

Que, mediante oficio N° T. 4766-SNJ-10-1105, de 15 de julio del 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se solicita a la Asamblea Nacional, aprobar la **DENUNCIA del “Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Promoción y Protección de Inversiones”**; y,

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 020-10-DTI-CC, de 24 de

junio del 2010, que “los artículos 8 y 9 del Convenio suscrito entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Promoción y Protección de Inversiones, contradicen con lo dispuesto en el artículo 422 de la Constitución de la; y, que “al encontrarse el instrumento internacional analizado en, en contradicción con el texto constitucional, es procedente continuar el trámite correspondiente para su denuncia”;

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**“APROBAR LA DENUNCIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES”.**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

No. 1324

Tania Pauker Cueva

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Cuenca;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1105-SJ-aum, de 12 de mayo del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Cuenca, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el

Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Cuenca, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Cuenca, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de junio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1325

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia "Jesucristo Fuente de Amor";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1097-SJ-vv de 10 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia "Jesucristo Fuente de Amor", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia "Jesucristo Fuente de Amor", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia "Jesucristo Fuente de Amor" de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 31 de mayo del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 1346**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el Presidente del Instituto Bíblico "Los Profetas" del Ecuador INBIPE, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, el cambio de denominación de Instituto Bíblico "Los Profetas" del Ecuador INBIPE a Misión Cristiana Educativa Internacional "Los Profetas del Ecuador" MISIÓN-INBIPE, y el cambio de domicilio del cantón Ambato al cantón Quito, provincia de Pichincha, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 10 de junio y 28 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0333 de 6 de octubre del 2003, con el nombre de Instituto Bíblico "Los Profetas" del Ecuador INBIPE, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1030-SJ-aum, de 30 de abril de 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado, el cambio de denominación de Instituto Bíblico "Los Profetas" del Ecuador INBIPE a Misión Cristiana Educativa Internacional "Los Profetas del Ecuador" MISIÓN-INBIPE, y el cambio de domicilio del cantón Ambato al cantón Quito, provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones de Ambato y Quito, tomen nota en el respectivo registro la reforma del estatuto, cambio de denominación de Instituto Bíblico "Los Profetas" del Ecuador INBIPE a Misión Cristiana Educativa Internacional "Los Profetas del Ecuador" MISIÓN-INBIPE, y del domicilio del cantón Ambato,

provincia de Tungurahua al cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en los registros de la propiedad correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 31 de mayo del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 1347**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Huerto del Edén de Dios";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1079-SJ/ptp de 6 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Huerto del Edén de Dios", por considerar que ha

cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Huerto del Edén de Dios" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriera alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Huerto del Edén de Dios", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 31 de mayo del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1348

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Evangélico e Iglesia "Cristo Viene";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1084-SJ/wm, de 7 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Evangélico e Iglesia "Cristo Viene", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Evangélico e Iglesia "Cristo Viene", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Ministerio Evangélico e Iglesia "Cristo Viene", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el

artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 1349**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Unción y Poder del Espíritu Santo;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1049-SJ/wm, de 04 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Unción y Poder del Espíritu Santo, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Unción y Poder del Espíritu Santo, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Unción y Poder del Espíritu Santo, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 2 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 1350**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada "Ministerio Cristo es la Respuesta";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1053-SJ/wm, de 4 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada "Ministerio Cristo es la Respuesta", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "Ministerio Cristo es la Respuesta", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada "Ministerio Cristo es la Respuesta", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1352

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el Representante Legal de la Iglesia Evangélica Pentecostal "Semilla de Dios", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 3 y 17 de mayo y 7 de junio del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0383 de 3 de diciembre del 2002, con el nombre de Iglesia Evangélica Pentecostal "Semilla de Dios";

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1105-SJ/ptp, de 13 de mayo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Registrador de la Propiedad de Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostal "Semilla de Dios", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 30 de junio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 1354

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Voz de Transformación;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1090-SJ-aum, de 10 de mayo del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Voz de Transformación, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Voz de Transformación, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Voz de Transformación, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de mayo del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 1355

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Espíritu de Jehová de La Aurora.

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1104-SJ-ptp, de 12 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Espíritu De Jehová de La Aurora, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Espíritu de Jehová de La Aurora en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Espíritu de Jehová de La Aurora, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 31 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 138

**LA AGENCIA ECUATORIANA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL  
AGRO-AGROCALIDAD.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el Art. 281 determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente; el numeral 7 establece que es deber del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, el numeral 13, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479, del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD; por lo tanto es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de las regulaciones y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria y control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, es necesario efectuar una acción conjunta entre instituciones del Estado, instituciones privadas, personas dedicadas al manejo de animales con diversos fines y que los profesionales médicos veterinarios y comunidad deben apoyar la gestión para la prevención, control y erradicación integral adecuadamente en beneficio de la salud pública, salud animal y del ambiente;

Que, mediante Resolución No. 037 de fecha 7 de mayo del 2009, se suspendió la importación de cerdos vivos procedentes de Canadá y otros países afectados por influenza AH1N1 en animales;

Que, la OIE recomienda que la imposición de medidas de prohibición en relación con la importación de porcinos y productos a base de cerdo a partir de países donde hay casos de influenza AH1N1 en humanos o animales carece de sentido y no satisface las normas internacionales publicadas por la OIE ni todas las demás normas pertinentes establecidas por organismos internacionales para la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos;

Que, la OIE recomienda a las autoridades sanitarias en todo el mundo que los porcinos y sus productos, manejados conforme a las prácticas de higiene recomendadas conjuntamente por la OMS, la FAO, la Comisión del Codex Alimentarius y la OIE, no son fuente de infección del virus pandémico AH1N1; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11, del Título VII, Libro III del Decreto Ejecutivo 609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en la 6ta. Edición Especial 1 del 20 de mayo del 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1445, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Derogar el artículo 2 de la Resolución No. 037 de fecha 7 de mayo del 2009, mediante la cual se suspendía la importación de cerdos vivos procedentes de Canadá y otros países afectados por influenza AH1N1 en animales de la especie porcina.

**Art. 2.-** Autorizar la importación de: cerdos vivos procedentes de Canadá y otros países afectados por influenza AH1N1 en animales de la especie porcina al Ecuador, previo al cumplimiento de requisitos generales de importación de mercancías pecuarias.

**Art. 3.-** Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, funcionarios de puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo para que den cumplimiento a esta resolución y a la Fuerza Pública, Ejército y Policía Nacional a fin de obtener el respaldo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, 6 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

No. 149

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, prevenir el ingreso de plagas, enfermedades y pestes que afecten a la pecuaria nacional y que pudieran venir en los animales, productos y subproductos de origen animal y otros artículos reglamentados de importación;

Que, corresponde a AGROCALIDAD, establecer las medidas sanitarias necesarias para la importación de mercancías pecuarias (animales, productos y subproductos), conforme consta en las leyes de la materia;

Que, AGROCALIDAD, en su condición de autoridad sanitaria, debe contar con el registro en una base de datos, a efecto de realizar la supervisión y control;

Que AGROCALIDAD, mediante Resolución No. 10 de 31 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 571 del 16 de abril del 2009, resuelve implantar el "Procedimiento administrativo para el registro de importadores de mercancías pecuarias" y en anexo establece costos por concepto de tarifas por servicio de acuerdo a Código Arancelario y Normativa Nacional y Comunitaria; y,

En uso de las facultades que le asiste mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, artículo 3 inciso cuatro; Art. 4 letra d), publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Modificar el anexo 1 de la Resolución No. 10 del 31 de marzo del 2009, referido al costo por concepto de tarifas por servicio de acuerdo al Código Arancelario y Normativa Nacional y Comunitarias, el Código 09.39.009 Certificado Sanitario de Movilización de Ovejas, Cabras, Camelidos Sudamericanos y otros, inspección 0.50 centavos de dólar por animal, por: Código 09.39.009 Certificado Sanitario de Movilización de Ovejas, Cabras, Camelidos Sudamericanos y otros, inspección 0.25 centavos de dólar por animal.

**Art. 2.-** Eliminar del Anexo 1 de la Resolución No. 10 del marzo del 2009, los códigos 10.01.008 guía sanitaria de movilización de animales mayores y 10.01.009 guía sanitaria de movilización de animales menores: Cerdos, borregos y chivos.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese al proceso de sanidad animal, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M. a, 15 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Ramiro Espinosa S., Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD (E).

No. 586

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007 se publicó el Arancel Nacional de Importaciones que incluyó en el Anexo 2, una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria de la Comunidad Andina, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695; que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria de la Comunidad Andina;

Que mediante Resolución No. 551 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 135 del 23 de febrero del 2010, con el propósito de cumplir con la disposición presidencial de incentivar la transferencia tecnológica desde terceros países y facilitar su intercambio, se emitió dictamen favorable para modificar la estructura de la Nomenclatura Arancelaria vigente constante en el Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, incorporando aperturas a 10 dígitos ARIAN con el diferimiento de 0% ad-valórem, para la importación de software;

Que en base a la Resolución N° 551 adoptada por el COMEXI se expidió el Decreto Ejecutivo N° 398 de fecha 17 de junio del 2010, publicado en el Registro oficial N° 229 de 6 de julio del 2010, mediante el cual se realizan reformas al Arancel Nacional de Importaciones, modificando el Anexo 2 para incorporar aperturas a 10 dígitos ARIAN con el diferimiento de 0% ad-valórem, para la importación de software;

Que mediante oficio N° NAC-CICOSGE10-01669 de 30 de junio del 2010 el señor Director General del Servicio de Rentas Internas, con argumentos técnicos y jurídicos manifiesta que la medida adoptada con la resolución antes mencionada no se estaría cumpliendo con el objetivo de crear incentivo fiscal para la transferencia tecnológica hacia el Ecuador y para abaratar el uso de programas informáticos diseñados en el exterior y con aplicaciones en empresas en nuestro país, que imposibilita al SRI el cobro que legalmente está obligado a realizar por servicios prestados desde el exterior; en tal virtud solicita al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones derogar la Resolución No. 551 en su totalidad;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión realizada el 16 de septiembre del 2010, conoció y aprobó el informe técnico del MIPRO relacionado con la derogatoria de la Resolución No. 551 sobre Apertura Arancelaria para Soportes informáticos que contienen Software;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.** Derogar la Resolución No. 551 adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) el 3 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 23 de febrero del 2010.

**ARTÍCULO DOS.-** Emitir dictamen favorable para reformar la nomenclatura y tarifa de los anexos 1 y 2 del Arancel Nacional de Importaciones, eliminando las aperturas a 10 dígitos ARIAN dispuestas en las subpartidas 4907.00.90.00 y 8523.40.29.00, así como los respectivos diferimientos de 0% ad-valórem, para la importación de software, dispuestas mediante Decreto Ejecutivo No. 398 de 17 de junio del 2010, publicado en el Registro oficial No. 229 de 6 de julio del 2010.

La presente resolución fue adoptada por el COMEXI en sesión llevada a cabo el 16 de septiembre del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Andrés Quiroz, Secretario ad hoc.

---

**No. 588**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: “con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador que en su Anexo 2 contiene la nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario;

Que mediante Resolución No. 464 del COMEXI, de fecha 18 de diciembre del 2008, se resolvió emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, e incorporar nuevas subpartidas de productos con arancel 0%, entre ellas, una subpartida específica para establecer una política arancelaria diferenciada en el sector automotriz, e incentivar el ingreso al país de vehículos automotores híbridos, que generen un tratamiento ambiental favorable y ayuden a reducir los costos del subsidio a los combustibles;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) mediante Resolución No. 564 de 20 de mayo del 2010, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial (R. O.) No. 203 de 31 de mayo del 2010 emitió dictamen favorable y, con Decreto Ejecutivo No. 375 de 31 de mayo del 2010, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 206 del 3 de junio del 2010, se aprobó el nuevo arancel de importaciones de vehículos híbridos;

Que con el fin de apoyar a la política de eficiencia energética, la mejora del medio ambiente, y un tratamiento equitativo a las importaciones de vehículos, se propone aplicar un arancel diferenciado, manteniendo el incentivo para las importaciones de vehículos híbridos más eficientes y menos contaminantes;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión del día 16 de septiembre del 2010, analizó el estudio técnico sobre el impacto ambiental y económico de los tipos de vehículos híbridos que se están importando a Ecuador, con un detalle pormenorizado de los beneficios obtenidos hasta la presente fecha. De esta manera, el análisis revela que se deben establecer niveles arancelarios diferenciados a los distintos tipos de vehículos híbridos que se importan, pues no todos generan los mismos niveles de beneficios; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

**Resuelve:**

**ARTICULO UNO:** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. 564 de 20 de mayo del 2010 del COMEXI, en los términos siguientes:

**Donde dice:**

8703.90.00.91	Vehículos híbridos	Observaciones:	De 0 a 2000 cm3:            0% ad-val. De 2001 A 3000 cm3:        5% ad-val. De 3001 a 4000 cm3:        10% ad-val. Mayores de 4000 cm3:      15% ad-val.
---------------	--------------------	----------------	--

**Debe decir:**

8703.90.00.91	Vehículos híbridos	Observaciones:	De 0 cm3 a 2000 cm3: híbridos ..... 0% De 2001 cm3 a 3000 cm3: híbridos ..... 10% De 3001 cm3 a 4000 cm3: híbridos ..... 20% Mayores de 4000 cm3 híbridos ..... 35%
---------------	--------------------	----------------	--

**ARTICULO DOS:** Emitir dictamen favorable para reformar el Decreto Ejecutivo No. 1543 del 19 de enero del 2009, modificando su Anexo I, de conformidad con el artículo anterior.

**ARTICULO TRES:** Recomendar a la autoridad competente, para que en la matriculación de los vehículos, verifique físicamente la existencia de baterías, motor eléctrico, que demuestren la calidad de vehículos híbridos. En caso contrario, dicha autoridad deberá informar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y al Servicio de

Rentas Internas (SRI) para la debida rectificación de tributos.

La presente resolución fue adoptada por el COMEXI en sesión llevada a cabo el 16 de septiembre del 2010 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Andrés Quiroz, Secretario ad hoc.

No. 238/2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 029/2010 de 3 de marzo del 2010, el Director General de Aviación Civil aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, para la aprobación del mencionado reglamento se contó con los dictámenes favorables de: la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-286 de 22 de octubre del 2009; del Ministerio de Finanzas con oficio No. MF-SP-CDPP-2009-0022 de 8 de enero del 2010; del Ministerio de Relaciones Laborales con oficio No. MRL-FI-2010-0000678 de 29 de enero del 2010;

Que, el Director General de Aviación Civil, debidamente amparado en el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con el artículo 1 del Código Aeronáutico, tiene la facultad para reformar y modificar las resoluciones por él promulgadas;

Que, de acuerdo con el Art. 54 literales a) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), en el cual se indica que es atribución de la ex SENRES actual Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría de la administración de desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público y emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos;

Que, la Dirección General de Aviación Civil requiere jerarquizar las unidades de certificación, documentación y archivo y de gestión de relaciones internacionales a direcciones técnicas de área dentro de la estructura orgánica, con el objeto de obtener una mejor gestión en dichas direcciones;

Que, el reglamento inicialmente referido una vez analizado junto con la estructura de puestos y la asistencia técnica del Ministerio de Relaciones Laborales, se vio la necesidad de efectuar ciertas reformas y cambios a fin de optimizar la gestión administrativa de los procesos habilitantes de asesoría;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante oficio No. MRL-FI-2010-0007060 del 17 de agosto del 2010, emite dictamen favorable para la reforma del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil,

**Resuelve:**

**Reformar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil.**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 5, en el que se incluye los puestos directivos “Director de Secretaría General”; y, “Director de Relaciones Internacionales”.

**Artículo 2.-** Reformar el artículo 9 literal c) Estructura Orgánica Dirección General de Aviación Civil subliteral c.1) Estructura General DGAC, en los procesos habilitantes de asesoría, en el proceso donde dice: “Relaciones Internacionales (OACI)”, agregar las palabras “Dirección de”.

En los procesos habilitantes de apoyo donde dice: “Certificación, Documentación y Archivo”, debe decir: “Dirección de Secretaría General”.

**Artículo 3.-** Reformar el artículo 15, “Unidad Responsable” sustituir la palabra “Unidad” por la palabra “Dirección” e incrementar el numeral “2” con el siguiente texto:

**“2. Atribuciones y Obligaciones del Responsable del Proceso:**

- a) Asesorar al Director General de Aviación Civil en las relaciones establecidas y por establecer entre la Dirección General de Aviación Civil y Organismos Internacionales;
- b) Coordinar con las diferentes áreas DGAC y organismos externos la ejecución de planes y proyectos referentes a la adquisición de equipos e infraestructura aeronáutica;
- c) Informar a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos;
- d) Verificar y controlar la entrega y recepción de sistemas, equipos, partes y repuestos adquiridos a través de los proyectos DGAC - OACI; y,
- e) Controlar las actividades, presupuesto y planes de adquisición de los proyectos DGAC-OACI.”.

El numeral “2” del actual reglamento, pasa a ser numeral “3”.

**Artículo 4.-** Reformar el artículo 17 numeral 3.4, donde dice: “Unidad de Certificación, Documentación y Archivo” debe decir: “Dirección de Secretaría General”, e incrementar el subnumeral “3.4.2” con el siguiente texto:

**“3.4.2 Atribuciones y Obligaciones del Responsable del Proceso:**

- a) Asesorar en forma integral al Director General de Aviación Civil;
- b) Tramitar los permisos de operación para la realización de servicios aéreos privados, trabajos aéreos y actividades conexas;
- c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de autoridad competente;

- d) Administrar técnicamente la documentación de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la ejecución de políticas, métodos y leyes vigentes;
- e) Tramitar la documentación específica, para conocimiento, acción y legalización del Director General de Aviación Civil; y,
- f) Emitir guías de despacho de la correspondencia para el país y el exterior”.

El subnumeral “3.4.2” del actual reglamento pasa a ser subnumeral “3.4.3”.

**Artículo 5.-** Salvo las presentes modificaciones, se mantiene vigente el texto del contenido del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

**Artículo 6.-** Las reformas antes mencionadas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2010.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2010.

Certifico.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

---

**No. C.D. 330**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, se creó el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y prestar servicios financieros a sus afiliados y pensionistas;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio del 2010, prescribe que el banco iniciará sus operaciones con el personal de base que actualmente se encuentra prestando sus servicios en el

IESS, en actividades afines con su naturaleza, previa una evaluación profesional y conforme las normas que para el efecto dicte su Directorio;

Que, es necesario establecer el procedimiento para el traslado del personal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al BIESS; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Trasladar al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al personal del IESS que en la actualidad se encuentra cumpliendo funciones afines con las competencias asignadas al BIESS.

**Art. 2.-** Pasan a prestar sus servicios en el BIESS los servidores y trabajadores del IESS que actualmente laboran en la Dirección de Inversiones, Dirección Nacional de Riesgos, Comité de Riesgos de Inversión, Unidad de Negocios Fiduciarios, Montes de Piedad, personal administrativo de la Comisión Técnica de Inversiones y personal de la Dirección de Desarrollo Institucional y de Fondos de Terceros que realizan funciones afines a la naturaleza del BIESS.

**Art. 3.-** Los servidores y trabajadores del IESS que pasan a laborar en el BIESS, se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes y a las normas internas del banco, en razón del efecto permanente y definitivo de su traslado, así como a las escalas salariales establecidas en el BIESS. En ningún caso se aplicarán rebajas en sus remuneraciones.

**Art. 4.-** Las partidas presupuestarias de los cargos ocupados por los servidores y trabajadores del IESS que pasan a laborar en el BIESS, serán suprimidas del distributivo presupuestario de Recursos Humanos del IESS.

**Art. 5.-** La Subdirección de Recursos Humanos procederá a reubicar en otras dependencias de la institución, manteniendo sus remuneraciones, a los servidores y trabajadores que laboran en las áreas señaladas en el artículo 2 de esta resolución, que no sean considerados para ser trasladados al BIESS.

En caso de que dicho personal no pueda ser reubicado, la Subdirección de Recursos Humanos presentará en forma inmediata los informes necesarios para proceder a la supresión de sus cargos y al pago de las indemnizaciones dispuestas en la ley.

**Art. 6.-** El personal del IESS que actualmente labora bajo la modalidad de contratos ocasionales en las áreas detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, pasará a prestar sus servicios en el BIESS, siempre que su período de trabajo no sea menor a seis (6) meses, para lo cual se considerará la acumulación del tiempo de servicio en virtud de contratos sucesivos.

Los servidores y trabajadores que se encuentren en este caso, al pasar al BIESS recibirán del IESS la parte proporcional a todos los estipendios a que tuvieron derecho, de forma que no exista perjuicio alguno respecto

a la percepción de la décima tercera y décima cuarta remuneraciones, vacaciones y la continuidad del pago del fondo de reserva, de ser el caso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director General se encargará de coordinar las acciones necesarias para el traslado del personal del IESS al BIESS.

**SEGUNDA.-** Con base en los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales previstos en la Constitución y en la ley, se transfieren y garantizan los derechos de los servidores y trabajadores del IESS que pasan a laborar en el BIESS, quienes continuarán recibiendo todos los beneficios que actualmente perciben, incluyendo el pago del fondo de reserva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los procedimientos establecidos en la presente resolución se aplicarán dentro del lapso de sesenta (60) días contados desde la fecha de concesión del permiso de operación del BIESS.

**SEGUNDA.-** El Director General incluirá en el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del IESS que se encuentra en preparación, las normas necesarias para suprimir de la estructura orgánica del Instituto a la Comisión Técnica de Inversiones, Dirección de Inversiones, Dirección Nacional de Riesgos, Unidad de Negocios Fiduciarios, Comité de Riesgos de Inversión y Montes de Piedad.

**TERCERA.-** Las designaciones en las diferentes juntas de Fideicomiso, juntas de Vigilancia, delegaciones de comisarios, delegaciones para integrar juntas directivas de instituciones públicas o privadas en las que participe el IESS por su condición de accionista o de titular de los fondos administrados, se mantendrán hasta la culminación de los periodos para los cuales fueron nominados.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección General, a través de la Dirección Económico Financiera y de la Subdirección de Recursos Humanos, impulsará las acciones administrativas y presupuestarias que fueren del caso, con el propósito de viabilizar de modo inmediato, la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 15 de septiembre del 2010.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel a su original: Certifico.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en su Art. 13 que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, según lo dispuesto en el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado: “5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal estipula que son funciones primordiales del Municipio, entre otros: “4. Regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimiento y locales destinados a procesarlos o expendierlos; y, 10. Servicio de mataderos y plazas de mercado”;

Que, el Art. 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, en materia de servicios públicos, a la Administración Municipal le compete: “g) Establecer los demás servicios públicos locales a cargo de la municipalidad y en especial los de aseo público, recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, mataderos, plazas de mercado, cementerios, servicios funerarios, y organizar el servicio contra incendios donde no estuviere a cargo de instituciones especializadas”; y,

Que, según el numeral 14 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dentro de las atribuciones y deberes del Concejo Cantonal se encuentra estipulado el aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua, desagüe, aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y más servicios a cargo del Municipio, siempre que al efecto no se hayan constituido empresas municipales en compañías de economía mixta; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza sustitutiva: QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI.**

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de la presente ordenanza comprende la regulación del mercado municipal de la ciudad de El Pangui, para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas, los que para efectos de la presente ordenanza se denominará centro de abasto.

**Art. 2.-** La organización, funcionamiento y control del Mercado Municipal de la ciudad de El Pangui, se registrará por las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 3.- Organización, funcionamiento y control.-** El Mercado Municipal de la ciudad de El Pangui, será dirigido por la Comisaría Municipal, quien será el responsable de su organización, funcionamiento y control ante la administración municipal.

**Art. 4.-** El Comisario Municipal, bajo criterios de eficiencia, selectividad y con atención a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad, designará uno o más inspectores de servicios para el centro de abasto.

**Art. 5.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y/o de los reglamentos que se dictaren, será sancionado por el Comisario Municipal.

**Art. 6.-** Para el efectivo cumplimiento de sus resoluciones, el Comisario Municipal podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal.

**Art. 7. De la adjudicación de puestos.-**

1.- Las personas naturales para ocupar un puesto en el Mercado Municipal, sea este en la parte interna o externa, deberán obtener previamente una matrícula anual, cuyo valor será de 12,00 dólares, para lo cual mediante escrito elevará una solicitud al señor Alcalde, hasta el ocho de diciembre de cada año, la respectiva solicitud contendrá los siguientes datos y documentación:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Clase de negocio que va a establecer;
- d) Certificado de gozar una buena salud, conferido por la Dirección de Salud de Zamora Chinchipe;
- e) Certificado de solvencia moral, conferido por dos personas honorables del cantón;
- f) Copia xérox de la cédula de ciudadanía;
- g) Copia xérox del certificado de votación; y,
- h) Certificado de solvencia municipal.

2.- Las asociaciones jurídicas por la ocupación de tercenas en el Mercado Municipal pagarán por matrícula anual la cantidad de 24 dólares, debiendo dirigir una solicitud al señor Alcalde, hasta el ocho de diciembre de cada año; solicitud que contendrá los siguientes datos y documentos:

- a) Razón social de la organización jurídica;
- b) Nombre del representante legal de la organización jurídica y documentos que le acrediten como tal;
- c) Nómina de los socios y número de cédula de ciudadanía;
- d) Certificado de gozar de buena salud, de cada uno de los socios conferido por la Dirección de Salud de Zamora Chinchipe;
- e) Copia xerox de la cédula de ciudadanía, certificado de votación de cada uno de los socios;
- f) Certificado de solvencia municipal; y,
- g) Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

**Art. 8.-** Revisada la documentación por el Comisario Municipal y aprobada la solicitud por el señor Alcalde, las remitirá a la Dirección Financiera con el objeto de que esta Dirección proceda a formular el correspondiente catastro y emitir los títulos de crédito para el cobro de la matrícula a que se refiere el Art. 7 de esta ordenanza.

**Art. 9.-** Las matrículas caducarán el 31 de diciembre de cada año, pero podrá obtenerse su renovación para el año siguiente previo al pago de la misma.

**Art. 10.- De las tarifas.-** El arrendamiento de los puestos en el Mercado Municipal, se sujetará a la siguiente tarifa mensual:

- a) Por locales frente a la calle Benigno Cruz, pagarán el 6% de la remuneración básica mínima unificada;
- b) Local para tercenas las personas naturales, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- c) Local para verduras, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- d) Local para comedores, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- e) Local para abarrotes, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- f) Local para frutas, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- g) Local para hortalizas, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- h) Local para huevos, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- i) Local para jugos parte interna, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;

- j) Local para legumbres, pagarán el 4% de la remuneración básica mínima unificada;
- k) Local externo para la venta de fritadas y mariscos, pagarán el 10,50% de la remuneración básica mínima unificada;
- l) Local para terceras parte interna, las organizaciones jurídicas, pagarán el 10,50% de la remuneración básica mínima unificada; y,
- m) Locales frente a la cancha del mercado, pagarán el 10,50% de una remuneración básica mínima unificada.

**Art. 11.-** Los arrendatarios sean personas naturales o asociaciones jurídicas deberán conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones; para el efecto deberán presentar un fondo de garantía fijado en la cantidad de cuatro cánones de arrendamiento.

La Municipalidad hará una revisión de los locales arrendados cada año o cuando lo estime necesario, los daños causados por el usuario serán reparados por la Municipalidad con el dinero depositado como garantía, al final del contrato la garantía será devuelta siempre que no hayan daños causados o controversias de las instalaciones tal como se entrega, salvo que por deterioro normal, de haberlo se descontará su valor.

**Art. 12.-** Una vez cancelado el valor de la matrícula, depositado el fondo de garantía y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

**Art. 13.-** Los arrendatarios deberán pagar los cánones de arrendamiento mensual por adelantado en la Oficina de Recaudación Municipal hasta el 25 de cada mes, para lo cual el cobro de los cánones de arrendamiento se lo realizará mediante título de crédito.

**Art. 14.-** La matrícula y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tiene el carácter de intransferible, dicho local o puesto de venta deberá ser ocupado única y exclusivamente por el arrendatario.

En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado en el mercado caducará los derechos respectivos, debiendo el comprador o permutante obtener la matrícula y suscribir el contrato de arrendamiento de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza.

Cuando por razones justificadas que se motiven por enfermedad, ausencia o calamidad doméstica, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al señor Alcalde licencia hasta por sesenta días pudiendo dejar una persona que lo remplace y que deberá presentarse a ocupar el puesto respectivo dentro de veinticuatro horas de concedida la autorización. La licencia podrá prorrogarse por sesenta días más por enfermedad justificada con el correspondiente certificado médico.

**Art. 15.-** El arrendatario que desee dar por terminado su contrato de arrendamiento, deberá poner este particular en conocimiento del señor Comisario Municipal con ocho

días de anticipación, sin que ello signifique que no deberá cancelar su pensión de arrendamiento hasta la desocupación total del local.

**Art. 16.-** Ninguna persona podrá tener más de un puesto en el Mercado Municipal, ni destinarlo a otras actividades de negocio distintos a los especificados en la matrícula concedida por el señor Alcalde.

**Art. 17.-** Los señores arrendatarios que ocupan la energía eléctrica en la parte interna y externa del Mercado Municipal a más de pagar el derecho de arrendamiento pagarán las siguientes tarifas:

- Por congelador 2.00 dólares.
- Por refrigerador 2.00 dólares.
- Por licuadora 1.00 dólar.
- Por cortadora de carne 2.00 dólares.

**Art. 18.- De las obligaciones.-** Son obligaciones de los arrendatarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado;
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar al Comisario Municipal o Inspector de Servicios del Mercado cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen o revisión de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aprobadas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocarán en la entrada del puesto;
- h) Tener permanentemente en su puesto los depósitos con tapa para recolectar los desechos sólidos;
- i) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados; organizados por la Municipalidad.
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por la Comisaría Municipal;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Municipalidad; y,
- m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

**Art. 19.- De las prohibiciones.-** Se prohíbe a los arrendatarios de puestos en el Mercado Municipal:

- a) Cambiar el tipo de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas;
- e) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada;
- h) Permitir la presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado;
- i) Instalar en el puesto: cocinas, cocinetas, reverberos, a excepción de aquellos que la especie del comercio exigiera esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- j) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- k) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; fuera de los horarios establecidos;
- l) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- m) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- n) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, arrendatarios y público;
- o) Encender velas o luminarias en el puesto;
- p) Realizar juegos de azar;
- q) Realizar ventas fuera del local arrendado;
- r) Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previa autorización de la Comisaría Municipal;
- s) Mantener cerrado el local arrendado; y,
- t) Las demás acciones que señalen las autoridades municipales.

**Art. 20.- De las sanciones.-** La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada en forma general, conforme lo prevé la misma, de acuerdo a la siguiente escala por el Comisario Municipal así:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multa de US \$ 7;
- d) Multa de US \$ 14;
- e) Suspensión del puesto de ventas por 3 días;
- f) Suspensión del puesto de ventas por 7 días; y,
- g) Cancelación del contrato de arrendamiento.

**Art. 21.-** La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada en forma excepcional, conforme lo prevé la misma, por el Comisario Municipal así:

- a) Retiro de las mercaderías con cargo a devolución tras el cumplimiento de la jornada de trabajo y multa de US \$ 14; y,
- b) Decomiso de las mercaderías.

**Art. 22.-** Es infracción sancionada con amonestación verbal:

1. No informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopten las medidas del caso.

**Art. 23.-** Son infracciones sancionadas con amonestación escrita:

1. No velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio.
2. No observar con el público la debida cortesía y atención.
3. Permitir la presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado.
4. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad.
5. Realizar juegos de azar.

**Art. 24.-** Son infracciones sancionadas con multa de US \$ 7:

1. No permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen o revisión de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento.
2. Cambiar el tipo de mercadería sin la autorización respectiva.
3. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
4. No mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocarán en la entrada del puesto.
5. No tener permanentemente en su puesto los depósitos con tapa para recolectar los desechos sólidos.

6. No asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados.
7. No usar diariamente el uniforme señalado por la Comisaría Municipal.
8. No cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Comisaría Municipal.
9. Ocupar espacio mayor del área arrendada.
10. Instalar en el puesto: cocinas, cocinetas, reverberos, a excepción de aquellos que la especie del comercio exigiera esa instalación.
11. Usar artefactos con gasolina por combustible, en cualquier caso.
12. Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase.
13. Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado.
14. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso.
15. Encender velas o luminarias en el puesto.
16. Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previa autorización de la Municipalidad.

**Art. 25.-** Son infracciones sancionadas con multas de US \$ 14:

1. Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
2. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; fuera de los horarios establecidos.
3. No acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

**Art. 26.-** Son infracciones sancionadas con el retiro de las mercaderías, con cargo a devolución tras el cumplimiento de la jornada de trabajo, y multa de US \$ 14:

1. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas.
2. Realizar ventas fuera del local arrendado.
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables.
4. Mantener o portar en el puesto cualquier tipo de armas.

**Art. 27.-** Es infracción sancionada con el decomiso de las mercaderías:

1. Mantener en el puesto o comerciar mercaderías que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

**Art. 28.-** Cada caso de reincidencia será sancionado individualmente, según corresponda.

Así, la aplicación de las sanciones previstas comprenderá en el caso de reincidencia en el cometimiento de una infracción, la aplicación de la sanción inmediatamente superior, de acuerdo a la escala establecida en el Art. 20 de la presente ordenanza.

La segunda reincidencia será sancionada, de ser el caso, con la aplicación de la sanción inmediatamente superior a la impuesta en el caso de reincidencia.

En cualquier caso, la tercera reincidencia será sancionada con la cancelación del contrato de arrendamiento.

Solo para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, las infracciones excepcionales a las que hace referencia el Art. 21 de la presente ordenanza, serán consideradas como infracciones sancionadas con multa de US \$ 14.

**Art. 29.-** Las medidas de suspensión del puesto de ventas por 3 días; y, cancelación del contrato de arrendamiento, solo proceden en el caso de reincidencias.

**Art. 30.-** Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en la presente ordenanza, el arrendatario no concurriere a laborar en su puesto, y aún encontrándose en cumplimiento de actividades su reemplazo, se dispondrá un término perentorio de siete días, transcurrido el cual, de persistir la ausencia del arrendatario, se cancelará su contrato de arrendamiento.

**Art. 31.-** Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de siete días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, se cancelará su contrato de arrendamiento.

En este caso el Comisario Municipal, con intervención de dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres existentes en él.

El Comisario Municipal guardará bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

En el plazo de treinta días, contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar al Comisario, los objetos del alistamiento puestos bajo su guarda, a excepción de productos perecibles.

Dichos objetos serán entregados con orden del Comisario Municipal, previo pago de las pensiones de arrendamiento, incluida la del mes que hubiere permanecido guardada la mercadería.

De no ser reclamado el objeto del alistamiento en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, y de dos arrendatarios del sector, se rematarán las especies en pública subasta.

El producto de este remate se depositará en la Oficina de Recaudaciones Municipales y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor

deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

**Art. 32.- De la terminación de los contratos de arrendamiento.-** Podrá declararse terminado el contrato de arrendamiento de un puesto de los mercados municipales, en los siguientes casos:

1. Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato.
2. Por falta de pago de dos o más pensiones locativas.
3. Por mantener el arrendatario obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad.
4. Por cancelación del contrato de arrendamiento dispuesta por el Comisario Municipal.
5. Por haberse dispuesto en el respectivo mercado, la realización de obras previamente planificadas.
6. Por no haberse renovado el contrato.
7. Por muerte del arrendatario.

La terminación de un contrato de arrendamiento por las causales 1, 2, 3, 5, 6 y 7, corresponderán en su naturaleza a una acción de índole administrativa. La terminación de un contrato de arrendamiento por la causal 4, se determinará como una sanción.

**Art. 33.-** La declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento será facultad potestativa del Comisario Municipal.

**Art. 34.-** El arrendatario que desee dar por terminado su contrato de arrendamiento con la Municipalidad, dirigirá su solicitud al señor Comisario Municipal, quien resolverá la petición formulada en un término no mayor a siete días, bajo prevenciones de responsabilidad.

**Art. 35.-** La falta de pago de una o más pensiones locativas, requerirá la simple certificación de la Oficina de Recaudación Municipal.

El arrendatario inconforme podrá ejercer su derecho a la defensa justificando la realización de un pago con la respectiva constancia, únicamente emisible por parte de la Oficina de Recaudaciones Municipales.

**Art. 36.-** Las obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad requerirán, para su efectiva determinación, de resolución en juicio coactivo.

**Art. 37.-** El incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales, contempladas en el proceso de arrendamiento o en su curso; o, el incurrimento en las prohibiciones expresamente señaladas podrá ser alegado por la Municipalidad o por cualquier persona, pero solamente podrá ser establecido y sancionado por el Comisario Municipal.

**Art. 38.-** La realización de obras en los mercados municipales, responderá a criterios de planificación, y evitará en lo sumo el afectar a las actividades de los

arrendatarios. Solamente determinará la terminación de uno o más contratos de arrendamiento en caso de que de la realización de dichas obras se establezca la imposibilidad, impertinencia o inoportunidad de la continuidad de las actividades de comercio.

**Art. 39.-** A los arrendatarios de los puestos de mercados que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento hasta el día 31 de diciembre del año correspondiente, se lo suspenderá por ocho días en el uso del puesto. Y en caso de que no hubieren procedido a la renovación en el lapso de suspensión, el puesto se declarará vacante y terminará el contrato respectivo.

**Art. 40.-** La terminación de un contrato de arrendamiento por muerte del arrendatario, deberá justificarse en la respectiva acta de defunción.

#### **Art. 41.- DE LAS FERIAS LIBRES DE PRODUCTOS.-**

**Organización, funcionamiento y control.-** Establécese el sistema de ferias libres de productos, como un mecanismo para facilitar o posibilitar la participación directa en mercado, de pequeños y medianos productores, y el acceso directo a ellos por parte de los consumidores.

**Art. 42.-** Los productos a expenderse en las ferias libres son aquellos de primera necesidad cuyos niveles de procesamiento sean mínimos.

**Art. 43.-** Las ferias libres de productos se realizarán en días, horas y lugares determinados por la Comisaría Municipal, en coordinación con el Departamento de Planificación.

**Art. 44.-** Las autoridades municipales estimularán el fomento, facilitación, desarrollo y garantías necesarias para la realización de las ferias libres de productos, en función de los recursos disponibles para el efecto.

**Art. 45.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para la realización de ferias libres de productos.

**Art. 46.- De las sanciones.-** Las infracciones a las disposiciones de las ferias libres, serán sancionadas con multa de US \$ 7.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, este será sancionado con multa de US \$ 14.

Una segunda reincidencia impedirá que el infractor pueda ejercer su actividad dentro de las ferias libres de productos.

#### **Art. 47.- DE LOS ESPACIOS DESTINADOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS POR PARTE DE COMERCIANTES MINORISTAS AUTÓNOMOS AUTORIZADOS.-**

**Organización, funcionamiento y control.-** La Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con el Departamento de Planificación, establecerá espacios destinados para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados.

**Art. 48.-** La Municipalidad mantendrá un registro de los comerciantes minoristas autónomos autorizados.

La negación de la autorización requerida por un comerciante minorista autónomo, procederá mediante resolución motivada del Comisario Municipal.

**Art. 49.-** La comercialización permitida será la establecida de acuerdo con la ley.

**Art. 50.-** Se comprenderán dentro de la denominación de comerciantes minoristas autónomos, aquellos que no se encuentren vinculados bajo régimen de dependencia por contratación, consignación, delegación o cualquier otra forma contractual, con productores o proveedores de víveres, alimentos y/o mercancías, cualquiera sea su tipo, cuyas actividades sean formales o permanentes.

**Art. 51.-** Las actividades de comercio informal, desarrolladas por comerciantes minoristas autónomos autorizados, se entenderán como actividades de subsistencia, de carácter temporal; y, bajo ningún concepto permanente.

La Municipalidad desarrollará planes, programas y/o proyectos que en forma paulatina permitan la formalización de las actividades económicas de dichos comerciantes.

En ningún caso, podrá justificarse la trasgresión de las disposiciones constantes en el presente capítulo, con la inexistencia de tales planes, programas y/o proyectos.

**Art. 52.-** Los espacios destinados para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados, podrán situarse en los lugares en donde se desarrollen ferias libres de productos; o, en cualquier otro lugar a determinarse, temporal o indefinidamente, por parte de la Comisaría Municipal.

**Art. 53.-** Se prohíbe la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos en calles, avenidas, puentes, parques, portales y aceras, a excepción de las autorizadas por la Comisaría Municipal, en coordinación con el Departamento de Planificación.

**Art. 54.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para regular de manera más particular y efectiva lo referenciado en este capítulo.

**Art. 55.- De las sanciones.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados, serán sancionadas con multa de US \$ 7.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, este será sancionado con multa de US \$ 14.

**Art. 56.-** Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por la Comisaría Municipal, en coordinación con el Departamento de Planificación, serán sancionados con multa de US \$ 14.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, este será sancionado con multa de US \$ 21.

**Art. 57.-** Una segunda reincidencia impedirá que el infractor comerciante minorista autónomo autorizado, pueda ejercer su actividad dentro de los espacios destinados por la Municipalidad para la comercialización de productos.

**Art. 58.-** Por incumplido el pago de las multas dispuestas, el Comisario Municipal podrá disponer el retiro de víveres, alimentos y/o mercancías, cualquiera sea su tipo, con el cargo de devolverlas a su propietario una vez cumplido el pago.

Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes minoristas autónomos no autorizados.

**Art. 59.-** Se prohíbe el decomiso de los víveres, alimentos y/o mercancías. Toda infracción a la presente disposición establecerá responsabilidades de tipo administrativo, laboral, civil o penal, únicamente a su infractor o infractores.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Derógase por efecto de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todas aquellas disposiciones contenidas en otras ordenanzas, que por su naturaleza se contrapongan a la presente o limiten su plena vigencia.

**SEGUNDA.-** Todo pago se realizará en la Oficina de Recaudaciones Municipales. Dichos pagos incluyen el sufragio de las pensiones de arrendamiento, el de las multas impuestas y cualquier otro pago dispuesto.

El depósito o entrega de dinero no efectuado en dicha dependencia se tendrá como no realizado.

**TERCERA.-** El pago por concepto de pensiones de arrendamiento se realizará por mensualidades anticipadas.

**CUARTA.-** El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento; y, el de las multas no canceladas en forma oportuna, se hará por la vía coactiva.

**QUINTA.-** La aplicación de sanciones será impuesta solamente por el Comisario Municipal, quien actuará y aplicará la sentencia de conformidad con lo previsto en el Art. 398 del Código Penal.

**SEXTA.-** Las sanciones previstas en esta ordenanza serán impuestas sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

**SÉPTIMA.-** El sistema de abastos contará con una balanza o romana, a cargo del respectivo empleado, la que servirá para el respectivo control del peso.

**OCTAVA.-** El asignatario de un puesto municipal de ventas, así como sus empleados y dependientes encargados del manipuleo de víveres o alimentos, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de la Salud y las disposiciones que al efecto emita la Comisaría Municipal.

**NOVENA.-** Los arrendatarios de puestos del mercado municipal estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones; y, en caso de daños y/o deterioros, a realizar las reparaciones respectivas, a su costo.

**DÉCIMA.-** Todas las transgresiones a la presente ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Cantonal de El Pangui, a los 14 días del mes de julio del 2010.

f.) Dr. Celso Tirado Rodas, Vicealcalde de El Pangui.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario Municipal.

**SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Pangui, en las sesiones ordinarias celebradas los días 7 de junio y 14 de julio del 2010.

El Pangui, a 15 de julio del 2010.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

El Pangui, 16 de julio del 2010.

f.) Dr. Celso Tirado Rodas, Vicealcalde de El Pangui.

Una vez que ha sido aprobada LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, cumpliendo las formalidades previstas en la ley; y por tratarse de normas de importancia institucional, la sanciono y dispongo su ejecución, publicación y promulgación en el Registro Oficial.

f.) Luis Mauro Portilla Andrade, Alcalde del Gobierno Municipal de El Pangui.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Mauro Portilla Andrade,

Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, el diecisiete de julio de dos mil diez a las 15h00.- Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario Municipal.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

##### Considerando:

Que, en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, define como función primordial de la Municipalidad la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, en los actuales sistemas de alcantarillado del cantón San Juan Bosco, es necesario introducir substanciales mejoras a fin de mejorar el servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, en beneficio de la salud de la población;

Que, el Gobierno Municipal requiere impostergablemente contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la administración, operación y mantenimiento de los servicios de alcantarillado, estableciendo condiciones de saneamiento ambiental acordes con el desarrollo del cantón e impulsando la gestión y autogestión comunitaria, tendientes a mejorar cuantitativamente y cualitativamente estos servicios;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

##### Expede:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE ALCANTARILLADO.**

#### CAPÍTULO I

##### DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

**Art. 1.-** Se declara de uso público el sistema de alcantarillado del cantón, facultando su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario al sistema de tuberías y conductos utilizados en el centro urbano cantonal, para la evacuación de aguas servidas por alcantarillado combinado al sistema de tuberías y conductos para la evacuación de aguas servidas y aguas lluvias, y, por alcantarillado pluvial al sistema de tuberías y conductos para la evacuación de aguas lluvias.

**Art. 2.-** El uso de sistema de alcantarillado sanitario y combinado es obligatorio, y se concederá para el servicio doméstico, comercial, industrial y público, por medio de conexiones particulares, en forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza, el sistema de alcantarillado pluvial es optativo.

## CAPÍTULO II

### MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

**Art. 3.-** La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de alcantarillado para un inmueble de su propiedad o posesión; deberá estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, asunto que lo acreditará con la presentación del certificado de no adeudar al Municipio; debiendo presentar además por escrito la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, que indique la necesidad del servicio y detalla los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario o poseionario del inmueble o predio;
- b) Dirección correcta, con indicación de calles, números y transversales de la casa o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio; y,
- c) Firma del propietario o poseionario del predio.

En el caso de los poseedores, ellos deberán presentar además declaración juramentada sobre: a) su condición de poseedores, b) los límites de su posesión, y c) que al momento no afrontan juicio alguno por el terreno descrito.

**Art. 4.-** Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario establecido, detallando los datos contemplados en el artículo anterior, en caso contrario, no se dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

**Art. 5.-** Recibida la solicitud, la Dirección de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva y se estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente y comunicará los resultados al interesado, en el término de 15 días.

**Art. 6.-** Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad, en los términos y condiciones prescritos en esta ordenanza y en la reglamentación pertinente.

**Art. 7.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario, poseionario o su representante debidamente autorizado notifique y justifique por escrito, a la Municipalidad su deseo de no continuar en el mismo.

**Art. 8.-** El Departamento de Obras Públicas, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de la conexión, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión, en los términos y condiciones que las leyes, y esta ordenanza establecen. Consecuentemente elaborará la planilla de pago correspondiente, la misma que incluirá el costo de mano de obra y materiales, el derecho a la red y derecho de conexión del servicio.

Una vez elaborada la planilla de pago, esta se pasará a la Jefatura de Rentas de la Municipal a fin de que se realice el cobro de los valores detallados en la planilla, cancelados los mismos la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la instalación del servicio.

**Art. 9.-** Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, con sujeción al reglamento.

**Art. 10.-** Concedido el uso del servicio de alcantarillado inmediatamente se incorporará al catastro de abonados, al usuario y, en él constarán todos sus datos.

## CAPÍTULO III

### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 11.-** Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Departamento de Obras Públicas, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio a costo del interesado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas legales vigentes, a la presente ordenanza y a los reglamentos que al respecto se dictaren. El Policía Municipal vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a las disposiciones técnicas y sanitarias.

**Art. 12.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado, hasta cuando fueren subsanados los defectos.

**Art. 13.-** El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión, situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

**Art. 14.-** El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente de 1.00 a 1.50 m de la línea de cerramiento hacia el interior de la

**Art. 15.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz, para servir a nuevas urbanizaciones, la

Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, exigirá los requisitos siguientes:

- a) Que las dimensiones de la tubería a extenderse, sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; y,
- b) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

**Art. 16.-** Para que la Municipalidad construya las obras de alcantarillado será necesario que previamente los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Art. 17.-** Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrá establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente. El costo de esos trabajos correrá a cargo de él o los dueños/poseedores de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

**Art. 18.-** En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberá recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistema de absorción, filtración, desinfección, etc. en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesario otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación del Departamento de Obras Públicas.

**Art. 19.-** Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de construcción, de cuyo valor será responsable si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requieran, o la reposición parcial o total en caso de ser necesario.

**Art. 20.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas servidas se realizará de manera que pasen por debajo de la tubería de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m cuando ellas sean paralelas y de 0.20 m cuando se crucen.

En el caso de infracción, el Departamento de Obras Públicas, ordenará la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 21.-** Cuando se produzcan desperfectos en la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario poseedor está obligado a notificar inmediatamente a la Municipalidad, para la respectiva reparación.

**Art. 22.-** La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, ordenará que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario o

poseedor del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias, el propietario o poseedor está obligado a notificar inmediatamente a la Municipalidad para que ella a través del Departamento de Obras Públicas proceda al arreglo con cargo al usuario.

**Art. 23.-** Se suspenderá el servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario en los siguientes casos:

- a) A petición del abonado;
- b) Cuando el servicio implique peligro potencial alguno, como por ejemplo contaminación por sustancias nocivas a la salud; y,
- c) Cuando la Municipalidad lo estime necesario para realizar mantenimiento, reparaciones o mejoras en el sistema.

#### CAPÍTULO IV

##### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 24.-** Los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el cargo del servicio de alcantarillado. Por el cual, en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

**Art. 25.-** El pago de servicio de alcantarillado se hará por mensualidades vencidas, de acuerdo a la carta de pago extendida por la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, la que emitirá los títulos correspondientes a cargo del abonado, conjuntamente con los correspondientes al servicio de agua potable, en base a la información proporcionada por el Departamento de Obras Públicas.

Cualquier reclamo sobre la facturación se aceptará solo dentro de los quince días posteriores a la misma, vencido este plazo se le dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Art. 26.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en Tesorería Municipal, dentro de los quince días posteriores a la facturación debiendo exigirse en cada caso, el respectivo comprobante.

**Art. 27.-** Los usuarios o beneficiarios del servicio de alcantarillado, deberán cubrir un valor igual al 40% (cuarenta por ciento) sobre el valor facturado por concepto de consumo de agua potable.

En caso de que el usuario no disponga del servicio de agua pero sí de cualquiera de los servicios de alcantarillado, pagará el porcentaje establecido en el párrafo anterior de la tarifa básica del rango.

La tasa establecida es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sean naturales o jurídicas.

**Art. 28.-** El servicio de alcantarillado sanitario para los fines de administración, se clasifica en las mismas categorías contempladas para el servicio de agua potable a saber:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL Y COMERCIAL 1**  
Se entiende el destinado a evacuar las aguas servidas de las casas de habitación o inmuebles utilizados para vivienda, y el destinado a evacuar las aguas servidas de inmuebles o predios destinados para viviendas y para actividades comerciales, o sea que se desarrollan labores de almacenamiento y expendio de bienes y servicios.

En esta categoría están incluidos los siguientes suscriptores: locales y edificios destinados a viviendas, tiendas, bares, frigoríficos, heladerías, peluquerías, almacenes, negocios, talleres artesanales, consultorios u oficinas de profesionales y almacenes que no usan agua para su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación;

- b) **CATEGORÍA COMERCIAL 2,** En esta categoría se entiende el destinado a evacuar aguas servidas de inmuebles o locales que están destinados a fines como: clínicas y establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, saunas, restaurantes, hoteles, cafeterías, fuentes de soda y clubes, supermercados y mercados, estaciones de servicio, salones de bebidas alcohólicas, gabinetes de belleza, piscina y otros locales que ocupen agua para el proceso de trabajo.

La tarifa para esta categoría, se calculará en un porcentaje que superará en un 10% a la Categoría Residencial y Comercial 1;

- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL** Esta categoría se refiere al servicio destinado a evacuar las aguas servidas, de los edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no agua como materia prima tales como: fábricas de bloque, ladrillos tuberías, fábricas de derivados de caña de azúcar, lavadoras de vehículos, lavandería de ropa, tintorerías, camales.

La tarifa para esta categoría, se calculará en un porcentaje que superará en un 20% a la CATEGORÍA RESIDENCIAL Y COMERCIAL 1; y,

- d) **CATEGORÍA OFICIAL, INSTITUCIONAL O PÚBLICA** En esta categoría se incluyen las instituciones y organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro y de asistencia social y educación gratuita los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la Categoría Residencial y Comercial 1.

**Art. 29.-** El valor total invertido por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco en las obras de alcantarillado que construya será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes;

- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,

- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Los interesados que prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, previa la autorización de la Municipalidad, lo harán bajo especificaciones técnicas y contando con el informe favorable del Departamento de Obras Públicas.

## CAPÍTULO V

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 30.-** La mora en el pago del servicio por un período de tres meses, será causa suficiente para que el Municipio, proceda al cobro de las planillas por la vía coactiva.

**Art. 31.-** Prohíbese la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar el servicio. La persona o personas que abran boquetes o canales, o realicen perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones más una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.

**Art. 32.-** Si se encontrara alguna instalación fraudulenta o clandestina de alcantarillado, el dueño o poseedor del inmueble pagará una multa de 7 salarios básicos unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y dé paso a la acción jurídica correspondiente. La reincidencia en cualquiera de estos tres casos será penada con una multa equivalente al doble de la multa inicial.

**Art. 33.-** Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas. Esta infracción será sancionada con una multa igual a 90% del valor actual de la obra, la primera vez y con un valor del 180% del valor actual de la obra, en caso de reincidencia. Los usuarios que no acataren lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con la suspensión temporal y hasta definitiva del servicio.

**Art. 34.-** Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones a la red de alcantarillado o cuando se hayan construido en forma diferente a la planificada y aprobada, se aplicará una multa igual a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

**Art. 35.-** Se aceptará como concentraciones normales de aguas servidas las siguientes:

Elemento	Concentraciones mg/ltr
Sólidos totales	1000
Sólidos volátiles	700
Sólidos fijos	300
Sólidos suspen. tot.	500
Sólidos suspen. tot.	400
Sólidos suspen. fijos	100
Sólidos disueltos tot.	500
Sólidos disuelt. volátiles	300
Sólidos disueltos fijos.	200
B.O.D. (5 días - 20 C)	250
Oxígeno consumido	75
Oxígeno disuelto	0
Hidrógeno total	50
Hidrógeno orgánico	20
Amoníaco (libre)	30
Nitritos (N02)	0.10
Nitritos (N03)	0.40
Cloruros	100
Alcalinidad	100
Grasas	20

En caso de evacuación de aguas servidas con concentraciones superiores a las indicadas, los usuarios emplearán como paso previo a la conexión de alcantarillado público, el tratamiento que señale el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de estas disposiciones implicará una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, y de la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 36.-** Se levantará la suspensión determinada en los Art. 12, 20, 23 literal b), 33 y 35 y se concederá la re conexión, una vez desaparecidos los motivos de sanción y previo a la cancelación de los derechos de re conexión más los recargos por los trabajos que esta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar, etc. Los derechos de re conexión se cobrarán en un equivalente a 3 salarios básicos unificados.

**Art. 37.-** El servicio que se hubiere suspendido, por orden del Alcalde previo informe del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los trabajadores del Municipio previo trámite y autorización emitida por Alcaldía conforme informe del Departamento de Obras Públicas. Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la re conexión incurrirá en la multa de 5 salarios básicos unificados sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 38.-** No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de líquidos con temperatura mayor a 40° C; de ácidos o de cualquier sustancia que puede deteriorar las instalaciones de alcantarillado, o perturbar el funcionamiento del tratamiento, o que origine peligro de cualquier índole al sistema: necesitándose en estos casos, tratamiento determinado por el Departamento de Obras

Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental, para eliminar sustancias peligrosas.

En caso contrario se impondrá una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y el pago de los daños ocasionados.

**Art. 39.-** Los materiales sólidos de desechos que sean mayores de 10 cm en cualquier dimensión no deberán ser evacuados al alcantarillado sanitario para lo cual se administrará medidas adecuadas, que impidan ese acceso (rejillas, trampas, desmenuzables, etc.). En caso contrario se impondrá una multa de 5 salarios básicos unificados

**Art. 40.-** Cualquier agua conteniendo ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado sanitario público. El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

**Art. 41.-** También será prohibido descargar al alcantarillado sanitario público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permisibles por el Ministerio del Ambiente, el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal. En caso contrario se impondrá una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados.

**Art. 42.-** En sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos, etc. se deberá emplear, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale Ministerio del Ambiente, el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

El incumplimiento implicará una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a las que hubiese lugar.

**Art. 43.-** Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacuen al alcantarillado sanitario público, líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos: caudales a evacuarse (máximos y mínimos), características físicas, químicas y bacteriológicas probables, procedencia, etc. El Departamento de Obras Públicas, verificará estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración sobre todo, para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire). En caso contrario se impondrá una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

**Art. 44.-** En igual forma será prohibido evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9.5, que produzcan incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5.5, que produzcan corrosión. El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

**Art. 45.-** Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo de desperfectos, del alcantarillado sanitario, tanto privado como público causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del responsable del daño, a más de la multa correspondiente.

**Art. 46.-** Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado sanitario.

**Art. 47.-** También será sancionada la persona que construya y mantenga tanques, sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de el Departamento de Obras Públicas.

Las infracciones de los artículos 45, 46 y 47 serán sancionadas con 10 a 20 salarios básicos unificados.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 48.-** La administración, operación y mantenimiento y extensiones del sistema de alcantarillado, estará a cargo del Departamento de Obras Públicas, mismo que deberá proponer al Gobierno Municipal a partir de la promulgación de la presente ordenanza, un proyecto de reglamento interno, que normará todos los detalles, organización de la oficina, sus atribuciones, obligaciones y derechos de su personal, acordes a lo prescrito en la Ordenanza que crea el Departamento de Obras Públicas.

**Art. 49.-** El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización, estarán a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de alcantarillado y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva, que permitirá la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento de sistema y no se podrá bajo ningún concepto, disponer de estos fondos en propósitos diferentes.

**Art. 50.-** El Alcalde conforme el informe del Departamento de Obras Públicas, someterá a consideración del Concejo de balance de la cuenta de alcantarillado anualmente, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tasas, para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

**Art. 51.-** Las interrupciones de los servicios hechos con previo aviso o sin él, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, reparaciones o mantenimiento del sistema no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar a la Municipalidad de los daños y perjuicios.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

**Art. 52.-** El valor total invertido por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco en las obras de alcantarillado que construya, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la siguiente forma:

Para los habitantes de escasos recursos económicos, el pago se podrá realizar hasta en 15 años (quince años).

Se fija un descuento general de hasta el 20%, 15% y 10% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que le corresponde hacer en quince años (15 años), en diez años (10 años), y en cinco años (5 años) respectivamente.

Para hacerse acreedores del descuento correspondiente, los beneficiarios de las obras construidas deberán dentro del plazo de los 90 días siguientes a la notificación, efectuar el pago al contado.

**Art. 53.-** Para el cobro de la contribución especial de alcantarillados se exceptuarán los valores financiados por subvenciones otorgadas por el Gobierno Central.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Departamento de Obras Públicas, tendrá la facultad de elaborar con periodicidad anual, un cuadro de valores que sometido a consideración del Concejo Municipal, establecerá a los costos de los derechos del servicio de alcantarillado sanitario, combinado y pluvial aplicables en el centro urbano del cantón, mismo que constituirá un valor adicional a lo correspondiente por concepto de materiales y mano de obra de las conexiones.

**SEGUNDA.-** Todo valor que se adeude al Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco por concepto de esta ordenanza podrá ser cobrado por vía coactiva, con el máximo del interés fijado por el Directorio del Banco Central del Ecuador, sin necesidad de resolución administrativa alguna, intereses que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago. Se cobrará además las costas procesales que serán de cargo del deudor, una vez que la obligación sea de plazo vencido y se haya emitido el correspondiente título de crédito.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, quedando derogadas todas las ordenanzas reglamentarias que se opusieren a su aplicación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** EL Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, de manera concertada con las juntas parroquiales y comunidades del cantón, emitirá las normas técnicas y jurídicas referidas a los estudios de tratamiento de aguas grises y alcantarillado sanitario, así como la ejecución de obras, manejo, administración y mantenimiento de los sistemas existentes.

**SEGUNDA.-** A los propietarios de inmuebles que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, se les notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión, concediéndoles el plazo de un mes para hacerlo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias realizadas los días 17 de julio y 2 de agosto del 2010.

San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del año 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** En uso de las atribuciones legales y de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del año 2010.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

**SECRETARÍA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 11h00 del día 3 de agosto del 2010 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE ALCANTARILLADO"**. Publíquese en el Registro oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 3 días del mes de agosto del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 3 días del mes de agosto del año 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**Razón.-** Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 4 días del mes de agosto del año 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

---

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DE  
ZAMORA CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que, la Cámara Provincial en sesión ordinaria del Consejo de fecha 8 de noviembre del 2005, por mayoría ha resuelto autorizar al Prefecto Provincial y Procurador Síndico, representantes legales del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, realicen los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías de la Ciudad de Loja, a fin de constituir la "Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A.";

Que con fecha 10 de noviembre del 2005, ante el señor Dr. Sergio Tacuri Alvarado, Notario Público Segundo del cantón Zamora, se ha celebrado la escritura pública de constitución de la "Compañía de Lácteos Zamora Chinchipe S. A.", la misma que se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, el diez de febrero del 2006, bajo la partida N° 05, repertorio N° 131, Tomo N° 12 de la Constitución de Compañías y Sociedades del Registro Minero y Mercantil del cantón Zamora;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende, entre otros: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, los artículos 238, 240, 252, 259, 260, 263, 270 y 271 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros los consejos provinciales. Los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, determinando su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno,

consecuentemente, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, es competente para emprender en la producción de alimentos aprovechando las potencialidades ganaderas existentes en su jurisdicción. Dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen la facultad de expedir ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se hará: 2) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y que, las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la primera disposición transitoria, determina que las empresas públicas existentes para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado expida la ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se cree;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el numeral 2.1.1. señala, que las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, según sea el caso, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de esta ley, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas; se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades anónimas conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas. En consecuencia, se dispone al Superintendente de Compañías que sin más trámite, al momento de expedición de los decretos ejecutivos u ordenanzas de creación de las empresas públicas, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo registro mercantil del cantón de su constitución;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina en el numeral 2.1.2, del régimen transitorio para las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, expresa que: Para efectos de lo señalado en la disposición anterior no se requiere autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en esta ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, establece que el Consejo Provincial es institución de derecho público, goza de autonomía y

representa a la provincia. Tiene personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes. Fundamentalmente, su misión es impulsar el desarrollo cultural y material de la provincia, y colaborar con el Estado y las municipalidades de la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines nacionales;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dentro de las competencias del Gobierno Provincial a través del Consejo están: a) Propender al progreso de la provincia, en orden a robustecer el sentimiento de nacionalidad; b) Prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las municipalidades; c) Realizar obras públicas de carácter provincial e interprovincial; d) Coordinar la acción de las municipalidades de la provincia, para fines de progreso común; e) Procurar el cabal cumplimiento y ejercicio de los servicios y de las obras públicas que se realicen en la provincia; f) Orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes correspondientes, encuadrándolos dentro del plan general de desarrollo; y, k) Los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Provincial establece que: a) Dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno; m) Prestar cooperación técnica o pecuniaria a las obras de interés nacional que se realicen en el territorio de la provincia; y, p) Expropiar, siguiendo los mismos procedimientos determinados para el caso en la Ley de Régimen Municipal, inmuebles que se requieran para la apertura y seguridad de las vías, así como para prevenir su destrucción, para el ensanchamiento de poblaciones y, en general, los que requiera para el cumplimiento específico de sus finalidades. En todo caso, por causa de utilidad pública o interés social;

Que, de conformidad con las potestades otorgadas a los gobiernos autónomos provinciales por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Régimen Provincial y por mandato de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es necesario adecuar el Estatuto de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe, a la legislación vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

La siguiente:

**Ordenanza sustitutiva que adecua el Estatuto de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, a las normas previstas en la Ley de Empresas Públicas.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, SEDE, FUERO, DURACIÓN FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- De la nacionalidad, denominación y ámbito.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., Empresa Pública, que se reconstituye en los términos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, concretamente al ampro de la disposición transitoria primera de la ya citada ley; es una empresa, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, se regirá por la legislación nacional aplicable y por este estatuto; y, su ámbito es el territorio que comprende la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.- De la sede y fuero.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., tiene sede y fuero en la ciudad de Zamora, capital de la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.- De la duración.-** El plazo de duración de la empresa es indeterminado.

**Art. 4.- De los fines y objetivos.-** A más de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., está facultada para:

1. Estimular al productor de la provincia de Zamora Chinchipe, el fomento pecuario con ganado de alta calidad, para la producción de leche la misma que será transformada con valores agregados, en plantas construidas con esta finalidad en la provincia.
2. Implementar mecanismos que permitan establecer sistemas de confidencialidad sobre actividades específicas en las fórmulas de aplicación y manejo de los productos, para lo cual cada trabajador de la empresa, de acuerdo con su Jefe inmediato, deberá conocer su propia descripción de su puesto y su ubicación, dentro de la empresa, con conocimiento pleno de la reserva que debe guardar en su desempeño.
3. Optimizar el nivel de servicio interior y exterior de la empresa a través de mantener los productos solicitados en el lugar, tiempo, cantidad, y calidad requeridos por la empresa y el mercado.
4. Ofrecer productos higiénicos, confiables, de gran clase con el sabor de su tradición, elaborados con la misión de proporcionar plena satisfacción al paladar más exigente.
5. Generar un servicio destinado al bienestar social, generando riqueza para la empresa mirando siempre que la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., sea una solución al buen vivir colectivo. Para la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., lo más importante es lograr un aumento de riqueza, con una actitud de servicio, en base a: 1.- Calidad. 2.- Penetración en el mercado. 3.- Ventas. 4.- Imagen y 5.- Prestigio.

6. La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., observará a sus proveedores, consumidores y trabajadores, como elementos indispensables que aportan a la dirección, trabajo y capital, uniendo y conjuntado sus esfuerzos eficientemente, produciendo entre sí, una mayor generación de riqueza a través de atender el mercado cada vez mejor, permitiendo de esta manera pagar salarios justos y perfeccionar al hombre sin límite, pagando así diversificará atractivos y desarrollará recursos financieros necesarios para la estabilidad de la empresa y sus asociados.
7. La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., establecerá los medios adecuados para medir los factores que determinen su desarrollo tales como: utilidad y rentabilidad, margen y volumen, plusvalía, solvencia y liquidez.
8. Llegar con toda la línea de productos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., a todos los hogares de la provincia de Zamora Chinchipe, con proyección a la región y a todo el país.
9. Propender ser líder en la producción de lácteos tanto a nivel provincial, regional como nacional.
10. Obtener la satisfacción de los clientes y del personal de la empresa.
11. Mantener la imagen de calidad de los productos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., en el mercado.
12. Trabajar en equipo, con la finalidad de poner en alto el nombre de la organización.

**CAPÍTULO II**

**DEL OBJETO SOCIAL**

**Art. 5.- Objeto social.-** La empresa tiene como objeto principal producir alimentos derivados de la leche, procurando la seguridad alimentaria y el buen vivir de los habitantes de la provincia, al tenor de las disposiciones constitucionales, Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria, con proyección a la apertura de mercado dentro del ámbito provincial, regional, nacional y fuera del país.

Para cumplir con su objetivo social, la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá crear empresas subsidiarias; empresas filiales, agencias y unidades de negocio, para el pleno ejercicio de su misión frente al requerimiento alimentario de la sociedad provincial; así como, realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y mercantiles, relacionados con su actividad principal.

**CAPÍTULO III**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS**

**Art. 6.-** El capital social de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., es de cuatrocientos veinte mil dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica (USD 420.000,00), dividido en cuatrocientos veinte mil acciones cuyo valor nominal es de un (1) dólar cada una.

1. El capital social podrá ser aumentado mediante la capitalización de recursos que el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe destine a ese fin; así como, por medio de incorporación de bienes y derechos y en los demás casos previstos en la legislación aplicable.
2. Los aumentos del capital social serán aprobados por el Consejo del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, a propuesta fundamentada del Directorio.
3. Sobre los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, para fines de aumento de capital de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., se los efectivizará mediante asignación en la correspondiente partida presupuestaria y la transferencia posterior de los recursos.

**Art. 7.- De la calidad de las acciones.-** Las acciones, tendrán el carácter preferencial. Los certificados y las garantías emitidas provisoriamente serán firmados por la Presidencia y la Gerencia General.

**Art. 8.-** Al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe le es reservado, bajo cualquier hipótesis, la participación mayoritaria en el capital social necesario para el mantenimiento del control accionario, siéndole garantizado siempre, en todas las emisiones de acciones, mantener esa situación.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 9.- Del patrimonio.-** Constituyen el patrimonio de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su sustitución o creación como en el futuro.

**Art. 10.- De los ingresos.-** Además de lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y aquellas contenidas en su reglamento, constituyen recursos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P.:

1. El producto de la venta de productos lácteos.
2. Los rendimientos derivados de su participación en otras empresas.
3. El producto de la venta o del alquiler de bienes patrimoniales.
4. El producto de la venta de materiales o de la prestación de servicios.
5. El ingreso proveniente de la prestación de consultoría y de asesoría, asistencia técnica especializada o administrativa.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA

##### SECCIÓN I

##### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 11.- Organización empresarial.-** Son órganos de dirección y administración de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P.

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, tales como:

1. Gerencia de Recursos Humanos.
2. Gerencia de Finanzas.
3. Gerencia de Mercadotecnia.
4. Gerencia de Informática.
5. Gerencia de Producción.

##### SECCIÓN II

##### DEL DIRECTORIO

**Art. 12.- Integración del Directorio.-** La Empresa Pública del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., estará conformada por cinco miembros, preferentemente por los directores de las áreas sectoriales y de planificación, quienes tienen relación con el objeto de la empresa pública; y, la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

El Directorio de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., estará integrado por:

1. Prefecta o Prefecto del Gobierno Autónomo Provincial.
2. Director de Producción.
3. Director del Medio Ambiente.
4. Presidente del consorcio de los gobiernos municipales de Zamora Chinchipe o su delegado.
5. Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales de Zamora Chinchipe o su delegado.

**Art. 13.- Presidencia del Directorio.-** El Presidente de la empresa pública, será la Prefecta o Prefecto, del Gobierno Autónomo Provincial, o su respectivo delegado, que será una funcionaria o funcionario del Gobierno Provincial.

La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de este estatuto.

**Art. 14.- Obligaciones del Directorio.-** El Directorio se reunirá, en forma ordinaria, una vez por mes y, en carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidenta o Presidente o por, como mínimo, 3 (tres) de sus miembros y sesionará observando:

1. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos.
2. Las deliberaciones del Directorio solo serán válidas cuando se encuentren presentes, por lo menos, 4 (cuatro) de sus miembros, teniendo el Presidente, además del voto común, el derecho a voto dirimente.
3. En caso de falta de quórum para la reunión se registrará término de presencia, en el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, que será firmado por los miembros presentes.
4. Perderá el cargo de miembro del Directorio aquel que deje de comparecer, sin motivo justificado, a tres sesiones consecutivas del mismo.
5. Las reuniones del Directorio serán registradas en actas, en libro propio, debidamente firmadas por todos los miembros presentes. El Libro de Actas del Directorio, será debidamente foliado y convalidado o salvado los entrelíneas o enmendaduras.

**Art. 15.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., pondrá a disposición del Directorio un local para las reuniones y personal calificado para asesorarlo.

**Art. 16.- Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones del Directorio a más de las contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

1. Proponer al Gobierno Provincial reformas al estatuto y el aumento del capital de ser el caso.
2. Aprobar y someter a conocimiento público a través de su página web estados financieros, la destinación de los excedentes de cada ejercicio, la distribución y reinversión y el informe de administración.
3. Fiscalizar la gestión del Gerente General y demás funcionarios, examinar, en cualquier momento, los libros y los documentos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., y solicitar información sobre los actos y contratos celebrados o en vías de celebración.
4. Analizar los resultados de las operaciones de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P.
5. Establecer las directrices para la elaboración del plan estratégico y plan anual de inversiones de la empresa.
6. Autorizar la transferencia de recursos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., a filiales o subsidiarias, observado lo dispuesto en las normas legales aplicables.

7. Aprobar los presupuestos anuales y plurianuales, el plan estratégico, los proyectos de expansión y los planes y programas de inversión, así como acompañar su ejecución y desempeño.
8. Aprobar la constitución de subsidiarias y la participación de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., en el capital de otras empresas públicas o sociedades privadas, observando la legislación aplicable.
9. Aprobar el informe sobre la enajenación de bienes inmuebles del activo permanente y la constitución de obligaciones reales, por propuesta de la Gerencia General, y someterlo a aprobación del Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.
10. Las demás contenidas en la Constitución y la ley.

**Art. 17.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la empresa.-** Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la empresa que ejercerá sus funciones por el período elegido para Prefecta o Prefecto, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución. Ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y el presente estatuto.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa y la correcta aplicación de las políticas institucionales.
4. Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas según sea el caso.
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio.
6. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones, de ser el caso.
7. Proponer al Directorio la reforma del estatuto social el aumento del capital y la constitución de obligaciones reales, para ser sometidas al conocimiento y aprobación del Consejo del Gobierno Provincial.
8. Someter a la aprobación del Directorio el presupuesto de inversiones propias y de sus filiales y subsidiarias.
9. Presentar las ternas al Directorio para la designación del Gerente General y jefes departamentales; así como, establecer las normas de admisión del talento humano y los niveles salariales.
10. Delegar competencias a los miembros del Directorio o a los empleados de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., para actos específicos, estableciendo límites y condiciones.
11. Las demás que le determine el Directorio.

## SECCIÓN III

## DE LOS ADMINISTRADORES

**Art. 18.- Del Gerente General.-** La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, en su numeral 1 del artículo 230.

**Art. 19.- Requisitos para optar por la Gerencia General.-** Además de las señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para ser Gerente General se requiere:

1. Ser ciudadano ecuatoriano.
2. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, afin a la actividad de la empresa.
3. Demostrar conocimientos vinculados a la actividad de la empresa.
4. Contar con experiencia, no menor de cuatro (4) años, en funciones ejecutivas similares, ya sea en instituciones públicas o privadas.
5. Presentar la declaración patrimonial y no estar impedido para ejercer el cargo de conformidad con el mandato contenido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República.
6. No estar comprendido en las causas de incompatibilidad que señala la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, en relación a parentesco, deudas al Estado u otros.
7. La demás que se determinen en el reglamento interno.

**Art. 20.- De la subrogación.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

A falta del Gerente General y su subrogante, el Presidente encargará a un funcionario, la Gerencia General con los mismos efectos del inciso anterior.

**Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativa aplicable que amparan las operaciones de la Empresa de Lácteos

Zamora Chinchipe E.P. y en su caso, alertar al Directorio, cuando estime que sus decisiones no están de acuerdo con las normas y disposiciones legales pertinentes.

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., velando por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC, en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Designar al Gerente General subrogante.
9. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
10. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
12. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
13. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como Secretario del Directorio.
16. Organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades operativas de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., y proponer políticas generales operacionales; la estructura orgánica y los reglamentos institucionales, a efecto de alcanzar sus fines y objetivos.

17. Supervisar y dirigir la elaboración de los planes estratégicos de largo plazo, los planes operativos anuales; los presupuestos de funcionamiento e inversión y los estados financieros de la entidad, proponer sus modificaciones, ajustes y actualizaciones, y presentarlos a consideración del Directorio, para su correspondiente aprobación, y ejecución.
18. Coordinar y supervisar las actividades de los gerentes, de las filiales o subsidiarias, y presentar informes periódicos sobre las actividades de estas al Directorio.
19. Informar los resultados de la autoevaluación institucional y de otras actividades que realizadas por terceros generen informes sobre la entidad.
20. Coordinar y presentar al Directorio, los informes sobre asuntos específicos encomendados a las distintas áreas de la empresa.
21. Elaborar el presupuesto anual, dirigir y controlar su ejecución.
22. Presentar al Directorio la memoria anual, balance general y ejecución presupuestaria, para su consideración y aprobación.
23. Controlar la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría, a través de las acciones correctivas pertinentes.
24. Canalizar al Directorio las propuestas de políticas, reglamentos, instructivos y otras iniciativas provenientes de los gerentes de filiales o subsidiarias.
25. Participar en los comités de adquisiciones, contrataciones y cualquier otro que se conforme para fines administrativos, financieros y servicios de la empresa de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública y su reglamento.
26. Coordinar con el Directorio las necesidades administrativas, recursos humanos y otros requerimientos.
27. Ejecutar las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le asigne el Directorio.
28. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general y las normas internas contenidas en este estatuto.

**Art. 22.- Del Gerente General subrogante.-** El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 23.- Gerentes de filiales y subsidiarias.-** El Directorio de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción,

que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión.
4. La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.
5. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.
6. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general, esta ordenanza y el Gerente General de la empresa.

**Art. 24.- Del Gerente de Recursos Humanos.-** Corresponde al Gerente de Recursos Humanos, establecer los principios básicos del proceso de reclutamiento y selección de personal con la finalidad de administrar la preparación y desarrollo integral de los recursos humanos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., bajo las políticas de capacitación, puntualidad, tolerancia, y evaluación del desempeño, con miras a lograr las siguientes metas:

- a) Obtener la mejor y adecuada adquisición y distribución de personal;
- b) Hacer que las personas se sientan bien en su trabajo para su pleno desarrollo;
- c) Realizar una eficaz y dinámica rotación de personal;
- d) Desarrollar en el empleo un espíritu de trabajo y de convivencia;
- e) Evaluar y calificar el desempeño del trabajador para remunerarlo de acuerdo con sus méritos laborales;
- f) Desarrollar un sistema de organización y administración participativa;
- g) Educación y estabilidad en la empresa; y,
- h) Oportunidades de logro, progreso y realización personal.

**Art. 25.- De la Gerencia de Finanzas.-** Corresponde a la Gerencia de Finanzas, asesorar a la Gerencia General en las decisiones que se tienen que tomar en relación con las finanzas e inversiones de la organización, su sistema de información, manejo adecuado de Tesorería y pago oportuno de las obligaciones fiscales, en procura de alcanzar las siguientes metas:

- a) Asegurar un retorno adecuado a las inversiones a corto y largo plazo;

- b) Incrementar las utilidades y el valor accionario con liquidez;
- c) Atraer nuevos inversionistas institucionales y con inversiones;
- d) Decretar dividendos por el 10% de las utilidades;
- e) Obtener recursos monetarios a través de las funciones de Auditoría y Tesorería;
- f) Mantener comunicación con inversionistas;
- g) Incrementar la diversificación de negocios invirtiendo 35% de los recursos de la empresa; y,
- h) Planear, supervisar y controlar los aspectos de índole fiscal.

**Art. 26.- De la Gerencia de Mercadotecnia.-** Es la encargada de conocer las características del consumidor y que debe hacerse para lograr la satisfacción de las necesidades del mismo, los componentes de una adecuada comercialización de nuestros productos, así como detalles que se deben considerar para manejar las ventas, y cumplirá las siguientes metas:

- a) Anticiparnos a satisfacer los gustos, deseos y necesidades de los clientes;
- b) Ser el proveedor número uno de productos lácteos; debiendo enfocar los esfuerzos de la empresa en mejorar continuamente la calidad de los bienes;
- c) Llegar a todos los hogares de la provincia, región y la República con productos de calidad;
- d) Desplazar los productos y hacerlos llegar a los puntos de venta en las mejores condiciones;
- e) Mantener los costos de publicidad en un 4% de las ventas;
- f) Establecer una cartera de clientes potenciales a satisfacer;
- g) Mantener una participación en el mercado de un 35%; y,
- h) Buscar nuevas áreas de mercado a fin de que las ventas crezcan a una tasa anual del 15%.

**Art. 27.- De la Gerencia de Informática.-** Tiene la misión de y se aboca primordialmente a la supervisión del equipo computacional, así como a la distribución del equipo de manera más adecuada; acorde a las necesidades que tenga cada departamento y presentar en el momento apropiado la información que requieran las unidades de organización, y cumplirá las siguientes metas:

- a) Realizar las mejoras físicas necesarias al equipo existente, así como el usar paquetes, cursos y demás elementos en el software, las cuales puedan perfeccionar las labores de la empresa;
- b) Seleccionar, instruir y utilizar personal apropiado que opere los equipos;

- c) Aportar especialistas de elevada jerarquía en análisis de sistemas de la administración que investiguen, diseñen y ejecuten los procedimientos y sistemas de la empresa;
- d) Actuar como consultores de la organización en todas las cuestiones de procesamientos de datos y computación electrónica; y,
- e) Concebir, ayudar y operar el procesamiento de datos y la educación en el conocimiento de la computadora dentro de la empresa.

**Art. 28.- De la Gerencia de Producción.-** Se encargará de lograr que los productos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., lleguen al mercado en las mejores condiciones de calidad, costo y utilidad en base a la simplificación de procesos y recursos materiales, humanos, técnicos, etc., tomando en consideración el concepto de productividad que medirá la relación entre los insumos y los resultados o productos, buscando las siguientes metas:

- a) Producir cantidad y calidad suficiente para satisfacer las necesidades y gustos de los clientes;
- b) Trabajar en armonía y confianza para llevar a la empresa a cumplir los objetivos propuestos;
- c) Mantener el inventario a tres meses de ventas;
- d) Motivar al trabajador a brindar su máximo esfuerzo;
- e) Mantener el costo de los productos en los precios mínimos y que dejen rentabilidad a la empresa;
- f) Incrementar la productividad de mano de obra en un 3%;
- g) Mantener las devoluciones a no más del 2%; y,
- h) Mantener la tasa de producción estable con variación de no más del 20% respecto del promedio anual.

**Art. 29.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de la Prefecta o Prefecto; Viceprefecta o Viceprefecto; y, consejeras o consejeros del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa;
- e) Ostenten cargos de elección popular, o cualquier cargo de la Administración Pública del Ejecutivo y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP; y,
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

**Art. 30.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los administradores en general.-** En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo dentro de la jurisdicción provincial y las políticas implementadas en este ámbito por el Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social en beneficio de la población zamorana chinchipense, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 31.- Sujeción a la Constitución.-** Los miembros del Directorio y administradores no están exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

**Art. 32.- Órgano de administración del sistema del talento humano.-** La administración del talento humano de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P.,

corresponde al Gerente General a través del Gerente de Recursos Humanos o a quien este delegue expresamente, bajo la supervisión directa del Presidente de la empresa.

**Art. 33.- Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.-** La designación y contratación de personal de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta ley, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, Codificación del Código del Trabajo, y esta ordenanza.

**Art. 34.- Del personal de libre nombramiento y remoción.-** Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, serán designados por el Directorio de la terna que para cada caso presente el Presidente.

**Art. 35.- De las normas internas de administración del talento humano.-** El Presidente de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., presentará para aprobación del Directorio en un plazo no mayor de treinta días de la expedición de esta ordenanza, el proyecto de Reglamento interno de administración del talento humano de la empresa en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Normativa interna que será aprobada por el Directorio en un plazo no mayor de quince días de su presentación, luego de dos debates que serán debidamente certificados por el Gerente General.

**Art. 36.- De las regulaciones del Reglamento interno de administración del talento humano.-** El Reglamento Interno de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., contendrá obligatoriamente, la asignación de por lo menos un cuatro por ciento del talento humano destinado a personal con capacidades especiales que será acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, a través del organismo responsable en la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 37.- De preferencia en las fuentes de trabajo.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., incorporará preferentemente a personal de la provincia de Zamora Chinchipe y nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

**Art. 38.- De los cambios administrativos.-** La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

**Art. 39.- Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ordenanza, a las leyes que

regulan la Administración Pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

1. **Servidores públicos de libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza.
2. **Servidores públicos de carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública.
3. **Obremos.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

**Art. 40.- Principios que orientan la administración del talento humano.-** Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios:

- a) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P.;
- b) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
- c) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- d) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras estos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios;
- e) Evaluación periódica del desempeño de su personal, para garantizar que este responda al cumplimiento de las metas de la Empresa de Lácteos Zamora

Chinchipe E.P., y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;

- f) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de esta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,
- g) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el reglamento general de esta ley.

**Art. 41.- Del encargo.-** Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

**Art. 42.- Relaciones entre la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., y los Servidores y Trabajadores.-** En las relaciones laborales entre los servidores y trabajadores de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., se estará en lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONTROL Y AUDITORÍA

**Art. 43.-** El control y auditoría, de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## CAPÍTULO VII

### DEL EJERCICIO Y DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS

**Art. 44.-** El período contable será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del cada año.

**Art. 45.-** Las empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., propenderá que a través de las actividades productivas que excedentes o superávit, los que servirá para el cumplimiento de sus fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 4 de este estatuto. El Directorio establecerá el

porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en la demanda alimentaria de la provincia de Zamora Chinchipe. El reparto de excedentes, que correspondan a la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., observarán los principios establecidos en el artículo 292 de la Constitución de la República, por lo tanto se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe. Los excedentes que conciernan a la participación del o de los demás socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la legislación contenida en la Ley de Compañías.

La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., como empresa pública destinada a brindar servicios en la provisión de alimentos derivados de productos lácteos a la población de Zamora Chinchipe, determina como preeminencia la búsqueda de rentabilidad social de la población de su jurisdicción, a tal sentido, solicitará al Estado a través del Gobierno Nacional la constitución de subvenciones y aportes estatales que fortalezcan la capacidad de la empresa en el servicio al público con alimentos lácteos de bajo costo. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio en los sectores de atención social prioritaria, para lo cual, la empresa considerará los programas de expansión en los planes anuales de operación. Para efectos de lo determinado en la Constitución, la ley y este estatuto, el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

**Art. 46.- Régimen tributario.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la finalidad de acceder a los beneficios contenidos en el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, como requisito indispensable para este propósito, obtendrá su correspondiente inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, para lo cual el Gerente General llevará la correspondiente contabilidad y estricto cumplimiento de los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las demás leyes de la República y este estatuto.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

**Art. 47.- Sistemas de información.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., a través de la Gerencia respectiva, creará un sitio web, orientado a divulgar entre otros aspectos:

1. La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior.

2. La información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa.
3. El informe de rendición de cuentas de los administradores.
4. Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales.
5. Reglamentos internos.
6. El estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores.
7. Procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su reglamento y demás normas especiales.

El lo referente a la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, gozará de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia será aplicable a la empresa, en los ámbitos indicados en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la ley.

## CAPÍTULO IX

### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 48.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., se fusionará, podrá resolver su escisión o liquidarse en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento.

**Art. 49.-** La reforma del estatuto, será propuesta por el Directorio de la empresa, para conocimiento y resolución del Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

**Art. 50.- De la subrogación de derechos y obligaciones.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., una vez aprobada la ordenanza sustitutiva, en calidad de empresa pública nueva subroga en los derechos y obligaciones de la Compañía de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., que por efectos de la ley que rige la materia, queda extinguida.

**Art. 51.-** La Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., en todo lo que no esté contemplado en este estatuto, se someterá a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y demás leyes supletorias de la legislación vigente en el Ecuador.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, mediante la expedición de la presente ordenanza sustitutiva que adecua el Estatuto de la Empresa

de Lácteos Zamora Chinchipe E.P., del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, a las normas previstas en la Ley de Empresas Públicas, deja sin efecto y deroga la resolución adoptada por la H. Cámara Provincial, en sesión ordinaria del Consejo, de fecha 8 de noviembre del 2005; así como, se derogan los estatutos de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., protocolizada mediante escritura pública, el día jueves 10 de noviembre del 2005, celebrada ante el señor Dr. Sergio Tacuri Alvarado, Notario Público Segundo del cantón Zamora.

**SEGUNDA.-** Que el señor Procurador Síndico, proceda conforme a derecho, a realizar la correspondiente marginación en el Protocolo Original y ante el Registro Mercantil del Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; así como, ante la Intendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, para la extinción del registro de la compañía anónima Empresa de Lácteos de Zamora Chinchipe S. A., en un plazo no mayor a ocho días luego de su sanción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en sesión ordinaria de Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 30 de abril del 2010.

#### CERTIFICACIÓN:

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

Certifico, que la presente Ordenanza sustitutiva que adecua el Estatuto de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe E.P. del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, a las normas previstas en la Ley de Empresas Públicas, fue aprobada en dos discusiones; en sesiones ordinarias, realizadas el 3 de marzo y 30 de abril del 2010, respectivamente.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 3 de mayo del 2010.

#### FE DE ERRATAS

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Secretaría General

Oficio No. 0252-DSG\_SG-MIES-2010-0F

Quito, 22 de septiembre de 2010

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique del Pozo Barzuela  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Presente.

De mi consideración:

Por error involuntario en la elaboración del extracto No. 5-SBG del Acuerdo Ministerial No. 020, en el ítem **Acuerda**, mediante el cual se declara disuelta y liquidada a la FUNDACIÓN GEDEHUS GESTIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 225 del 30 de junio del 2010, agradeceré ordenar la publicación en el Registro Oficial de la siguiente **FE DE ERRATAS**:

En Acuerda dice: Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica, **siendo lo correcto: Declarar disuelta y liquidada a la FUNCIÓN GEDEHUS, GESTIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.**

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Marco Antonio Espinosa Álvarez, Director, Secretaría General.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107